



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la demanda VERBAL (PERTENENCIA), presentada por ROGER IGNACIO DOMINGUEZ MERLANO, mediante apoderado judicial Dra. YOMARA ISABEL CASTILLA GUERRA, contra herederos determinados del causante RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ GAMARRA, señores HERIMEN STELLA DOMINGUEZ MERLANO, PIEDAD CECILIA DOMINGUEZ MERLANO, SANDRA LUICA DOMINGUEZ MERLANO, RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, HERIMEN VICTORIA MERLANO PATERNINA, RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, YANETH CECILIA y MERCEDES SOFIA DOMINGUEZ PEREZ, LUIS ALFREDO COMINGUEZ ACUÑA, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con número 70742408900220230001800.

A su despacho para que se sirva proveer.

MISAEEL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, Sucre, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 2023-00018-00.

DEMANDA: VERBAL (PERTENENCIA)

DEMANDANTE: ROGER IGNACIO DOMINGUEZ MERLANO.

APODERADO: YOMARA CASTILLA GUERRA

DEMANDADO: Herederos determinados del causante RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ GAMARRA, señores HERIMEN STELLA DOMINGUEZ MERLANO, PIEDAD CECILIA DOMINGUEZ MERLANO, SANDRA LUICA DOMINGUEZ MERLANO, RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, HERIMEN VICTORIA MERLANO PATERNINA, RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, YANETH CECILIA y MERCEDES SOFIA DOMINGUEZ PEREZ, LUIS ALFREDO COMINGUEZ ACUÑA.

El señor **ROGER IGNACIO DOMINGUEZ MERLANO**, mediante apoderado judicial Dra. **YOMARA CASTILLA GUERRA**, presentó ante el Juzgado promiscuo del circuito de Sincé, Sucre, demanda VERBAL (PERTENENCIA), contra Herederos determinados del causante RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ GAMARRA, señores HERIMEN STELLA DOMINGUEZ MERLANO, PIEDAD CECILIA DOMINGUEZ MERLANO, SANDRA LUICA DOMINGUEZ MERLANO, RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, HERIMEN VICTORIA



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

MERLANO PATERNINA, RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, YANETH CECILIA y MERCEDES SOFIA DOMINGUEZ PEREZ, LUIS ALFREDO COMINGUEZ ACUÑA, sobre el bien inmueble rural, denominado “Campo Alegre”, ubicado en el paraje de “La Peña” jurisdicción de este municipio y distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No 347-1484, de la oficina de instrumentos públicos de Sincé, Sucre, despacho judicial que mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, se declaró incompetente para conocer del asunto por ser de menor cuantía, según el avalúo catastral presentado por el demandante el cual corresponde a la suma de \$126.260.000, y ordenó remitir el expediente a los juzgados municipales de esta ciudad.

El artículo 18 del C.G.P. en su numeral 1º indica “*Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Teniendo en cuenta lo argumentado por el juez promiscuo del circuito de Sincé, Sucre, y las normas antes indicadas, además de que el avalúo catastral del inmueble motivo del proceso está fijado en la suma de \$126.260.000, la cual está por debajo de la mayor cuantía para la fecha de la presentación de la demanda que en ese momento se encontraba en \$150.000.000, por lo que en consecuencia se procederá por este despacho judicial a aceptar la competencia propuesta por el juzgado promiscuo del circuito de este municipio.

Seguidamente esta judicatura observa que la demanda cumple con los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, y los del art. 375 del C.G.P., por lo que procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL -PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), promovida ROGER IGNACIO



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

DOMINGUEZ MERLANO, mediante apoderado judicial Dra. YOMARA CASTILLA GUERRA, contra Herederos determinados del causante RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ GAMARRA, señores HERIMEN STELLA DOMINGUEZ MERLANO, PIEDAD CECILIA DOMINGUEZ MERLANO, SANDRA LUICA DOMINGUEZ MERLANO, RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, HERIMEN VICTORIA MERLANO PATERNINA, RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, YANETH CECILIA y MERCEDES SOFIA DOMINGUEZ PEREZ, LUIS ALFREDO COMINGUEZ ACUÑA y personas indeterminadas. Désele el tramite contemplado los artículos 369 y s.s., y el 375, del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Inscríbase esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-1484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, para lo cual se comunicará seguidamente esta decisión a dicho funcionario, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor, artículo 375 y 592 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados ANDRES LUCIANO LOPEZ VEGA, TERESA DE JESUS LOPEZ VEGA, LEDYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, PEDRO SANTIAGO LUNA LOPEZ Y ALEXANDER ANDRES JIMENEZ LOPEZ, en la forma establecida en los artículos 289, 290, 291 y subsiguientes del C.G.P.

CUARTO: Emplácese de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a los herederos indeterminados del señor RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ GAMARRA y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata la demanda.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y AL INSTITUTO



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Instálase una valla en el inmueble motivo del proceso con los requisitos y características señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

SEPTIMO: De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALBERTO COTE TOBAR
JUEZ**

MDCQ